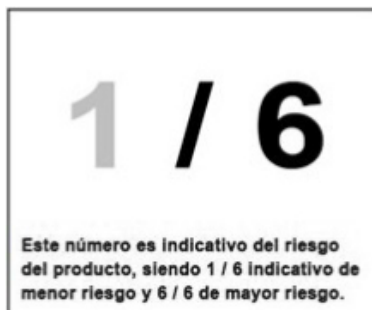




NOTA INFORMATIVA PREVIA A LA CONTRATACIÓN DEL PRODUCTO DE SEGURO PROCU-AHORRO VIDA

INFORMACIÓN Y CLASIFICACIÓN DE PRODUCTOS FINANCIEROS



⚠️ El capital garantizado sólo es a vencimiento y la movilización o el ejercicio del derecho de rescate implica una penalización que puede provocar pérdidas.

INFORMACIÓN GENERAL

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 96 de la Ley 20/2015, de 14 de julio, de ordenación, supervisión y solvencia de las entidades aseguradoras y reaseguradoras, en los artículos 122 y 124 del Real Decreto 1060/2015, de 20 de noviembre, de ordenación, supervisión y solvencia de las entidades aseguradoras, en la Resolución de 20 de octubre de 2008, de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones, sobre obligaciones de información de las entidades aseguradoras que comercialicen Planes de Previsión Asegurados, en el Real Decreto-Ley 3/2020, de 4 de febrero, de incorporación al ordenamiento español de la normativa de la Unión Europea en materia de distribución de seguros privados o en la normativa posterior que lo sustituya, se informa de los siguientes aspectos con carácter previo a la contratación del seguro:

Entidad Aseguradora

- Denominación Social: Mutuality de Procuradores de los Tribunales de España.
- Forma Jurídica: Mutuality de Previsión Social.
- Dirección: Calle Bárbara de Braganza, 2 - Primera planta - 28004 Madrid.
- Estado miembro del domicilio de la Entidad: España.

Autoridad de control y supervisión de la actividad

- Autoridad de Control: Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones.
- Estado miembro de la Autoridad de Control: España.

Legislación aplicable al contrato

- Ley 50/1980, de 8 de octubre, del Contrato de Seguro.
- Ley 20/2015, de 14 de julio, de Ordenación, Supervisión y Solvencia de las Entidades Aseguradoras y Reaseguradoras (LOSSEAR).
- Real Decreto 1060/2015, de 20 de noviembre, de Ordenación, Supervisión y Solvencia de las Entidades Aseguradoras y Reaseguradoras (ROSSEAR).
- Real Decreto 1430/2002, de 27 de diciembre, que aprueba el Reglamento de Mutualidades de Previsión Social.
- Condiciones Generales, Especiales y Particulares del contrato
- Real Decreto Ley 3/2020, de 4 de febrero, de incorporación al ordenamiento español de la normativa de la Unión Europea en materia de distribución de seguros privados



Instancias de reclamación

Los tomadores, asegurados, beneficiarios, terceros perjudicados de cualquiera de los anteriores podrán plantear una reclamación ante:

- **Servicio de Atención al Mutualista.**
Si el asegurado estuviera disconforme con una resolución dictada podrá formular queja ante este Departamento según las competencias y el proceso establecidos para tal fin en el Reglamento del Servicio de Atención al Mutualista.
- **Servicio de reclamaciones ante la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones.**
Debiéndose acreditar que ha transcurrido el plazo de dos meses sin recibir respuesta del Servicio de Atención al Mutualista o que éste ha desestimado su petición.
- **Juzgados y Tribunales.**
En cualquier caso, podrá acudir a los Juzgados y Tribunales, siendo competentes los del domicilio del asegurado.

Situación financiera y de solvencia

El informe anual sobre la situación financiera y de solvencia está disponible en www.mutuaprocuradores.es en el plazo y términos exigidos en la normativa de seguros aplicable

INFORMACIÓN RELATIVA A LOS SEGUROS DE VIDA

Coberturas

1. SUPERVIVENCIA

La prestación de supervivencia garantiza al Asegurado mutualista, al vencimiento del contrato de seguro, el valor del capital constituido hasta la fecha del vencimiento del mismo. Esta fecha está establecida en las condiciones particulares del contrato y será como máximo la fecha en la que el Asegurado cumple 75 años de edad.

2. FALLECIMIENTO POR CUALQUIER CAUSA

En el caso de producirse la contingencia de fallecimiento con anterioridad a la fecha de vencimiento del seguro, el Asegurador garantiza el pago a favor de los Beneficiarios de un capital igual al capital constituido en la fecha del fallecimiento y, además, de un capital adicional establecido en las condiciones particulares y que como mínimo será de 2.000 euros.

El capital constituido se incrementa según lo establecido en las Bases Técnicas del seguro y en las Condiciones Particulares hasta alcanzar el capital constituido al vencimiento del seguro o al fallecimiento del mutualista si este se produce con anterioridad al vencimiento. Esto produce la extinción del contrato de seguro y sus coberturas.

Para acreditar el fallecimiento del Mutualista, sus Beneficiarios deberán presentar un certificado oficial de defunción. El pago del capital no se producirá en tanto no se haya presentado toda la documentación pertinente.

Se establece un capital de fallecimiento máximo adicional al capital constituido en función de la edad del mutualista en la fecha de contratación:

- Hasta 60 años, 20.000 euros.
- Entre 61 y 65 años, 10.000 euros.
- Más de 65 años, 5.000 euros.

Duración del contrato

El contrato de seguro PROCU-AHORRO VIDA se perfecciona por el consentimiento de las partes contratantes, manifestado con la suscripción de la póliza. Y la cobertura contratada y sus modificaciones o adiciones no tomarán efecto hasta el pago del primer recibo de prima.

Las obligaciones del Asegurador comenzarán a las 24 horas del día en que hayan sido cumplidos ambos dos requisitos antes mencionados.

La duración del contrato será la establecida en las Condiciones Particulares.



Baja, rescisión y pérdida de derechos.

Se causará baja en el seguro PROCU-AHORRO VIDA por alguna de las siguientes circunstancias que se enumeran:

- a) Adquisición de la condición de Beneficiario como consecuencia del reconocimiento de las prestaciones que establece el Reglamento.
- b) Rescate del capital constituido, en los términos establecidos en el Reglamento.
- c) Fallecimiento del Asegurado.
- d) Extinción, resolución o rescisión del contrato de seguro por cualquiera de las causas que se señalan en el Reglamento, o cualquier causa que derive de la legislación aplicable.

El tomador del seguro puede resolver el contrato en el plazo de 30 días siguientes a la fecha en la que la Mutualidad le entregue las Condiciones Particulares, sin indicar motivos y sin penalización alguna. Esta facultad deberá ejercitarse por escrito por el tomador en el plazo señalado. Desde el día de expedición de la comunicación cesará la cobertura del riesgo por parte de la Mutualidad y el tomador del seguro tendrá derecho a la devolución de la prima que hubiera pagado, salvo la parte correspondiente al período de tiempo en que el contrato hubiera tenido vigencia.

La Mutualidad podrá rescindir el contrato mediante declaración dirigida al tomador del seguro en el plazo de un mes, a contar del conocimiento de la reserva o la inexactitud en las circunstancias declaradas por el tomador del seguro. Corresponderán a la Mutualidad, salvo que concurra dolo o culpa grave por su parte, las primas relativas al período en curso en el momento que haga esta declaración.

En el supuesto de indicación inexacta de la edad del asegurado, el asegurador podrá impugnar el contrato si la verdadera edad del asegurado en el momento de la entrada en vigor del contrato excede de los límites de admisión establecidos por aquél.

Si, como consecuencia de una declaración inexacta de la edad, la prima de riesgo pagada es inferior a la que correspondería pagar, entonces, la prestación del Asegurador se reducirá en proporción a la prima percibida. Si, por el contrario, la prima pagada es superior a la que debería haberse abonado, el Asegurador restituirá el exceso de las primas percibidas sin intereses.

Prima del seguro y aportaciones adicionales

La aportación a este seguro de ahorro constituye una prima única y no podrá ser inferior a 1.000 euros.

El importe de las primas de riesgo correspondientes al capital adicional de fallecimiento se determinará conforme a lo establecido en las Bases Técnicas en vigor del seguro, en función del capital asegurado que se pacte en las Condiciones Particulares y la edad actuarial del mutualista al inicio de cada periodo o anualidad.

En el primer año, se detraen de la prima de seguro la prima de riesgo y los gastos de gestión del primer año, así como los recargos que soporte este seguro; posteriormente, al inicio de cada año, estos importes se detraen del capital acumulado en ese momento.

El mutualista podrá en cualquier momento, durante la vigencia de este contrato, efectuar aportaciones adicionales destinadas a incrementar su capital de ahorro.

Participación en beneficios

Este producto no otorga participación en beneficios.

Derecho de rescate

El tomador del seguro podrá rescatar el seguro de ahorro en cualquier momento, siendo el importe del rescate el de las primas aportadas a este seguro.

Régimen fiscal

Las aportaciones al seguro PROCU-AHORRO VIDA no reducen la Base Imponible del IRPF. Su ventaja radica en la flexibilidad y rentabilidad financiera.



El cobro de la prestación será en forma de capital. Se declarará en el IRPF como rendimiento de capital mobiliario por la diferencia entre el capital percibido y el importe de las cuotas satisfechas exclusivamente de ahorro. Y sobre esta diferencia se aplicará una retención al tipo fijo del 19% (o el vigente en cada momento).

Rentabilidad esperada

Conforme al artículo 96.3 de la Ley 20/2015, de 14 de julio, de ordenación, supervisión y solvencia de las entidades aseguradoras y reaseguradoras, se informa al tomador, con carácter previo a la contratación, de la rentabilidad esperada de las operaciones de seguro de vida, en los términos previstos en la Orden ECC/2329/2014, de 12 de diciembre, por la que se regula el cálculo de la rentabilidad esperada en dichas operaciones.

La rentabilidad esperada es el tipo de interés anual que iguala el valor actual de las prestaciones esperadas que se pueden percibir por todos los conceptos y los pagos esperados de prima. La prestación incluye los flujos esperados correspondientes a la prestación de supervivencia y fallecimiento por cualquier causa, y la contraprestación los correspondientes a las primas satisfechas o a satisfacer para las mismas contingencias. El cálculo se efectúa conforme a la hipótesis de mantenimiento del contrato hasta el vencimiento.

La rentabilidad esperada constituye un elemento comparativo que sirve de referencia en la toma de decisiones de inversión en seguros de vida, y al incorporar en su cálculo los riesgos de supervivencia y fallecimiento asociados a cada edad, no resulta adecuada su aplicación en la comparación con otros activos distintos al seguro de vida sujetos a riesgos diferentes.

En el siguiente cuadro se informa de la rentabilidad esperada, considerando el escenario relativo a la rentabilidad garantizada.

Se estima la rentabilidad esperada como media para edades de alta entre 30 y 40 años, aportaciones de entre 5.000 y 20.000€ y duración de 5 años:

Ejemplo 1: Rentabilidad garantizada del 3%.

Ejemplo 2: Rentabilidad garantizada del 2,5%.

Edad de alta	Ejemplo 1	Ejemplo 2
30-40	2,36%	1,90%

DERECHOS Y DEBERES DE LOS MUTUALISTAS

Conforme a lo expuesto en el art. 15 del Estatuto Legal de la Mutualidad, así como en el Reglamento del Seguro PROCU-AHORRO VIDA, son derechos de los Mutualistas:

- El cobro por el asegurado, si vive en la fecha de vencimiento del contrato, del capital garantizado, figurando la fecha y el importe mínimo en el epígrafe destinado a tal efecto en las Condiciones Particulares. Y en caso de fallecimiento del asegurado, el cobro será por los beneficiarios.
- El rescate de las pólizas en las circunstancias e importes establecidos por Ley y en el Reglamento.
- Plantear una reclamación ante el Servicio de Atención al Mutualista si el asegurado estuviere disconforme con resolución dictada por la Mutualidad, previo a la interposición de cualquier reclamación ante la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones.
- El cobro de la prestación asegurada una vez ocasionado el hecho asegurado en las condiciones fijadas en el contrato de seguro, así como en su correspondiente reglamentación.
- La posibilidad de incrementar el capital acumulado efectuando aportaciones adicionales o extraordinarias conforme a los importes mínimos que figuren en cada momento en la base técnica del producto.

De igual modo, y de acuerdo con lo previsto en el art. 16 del Estatuto Legal de la Mutualidad, así como en el Reglamento del Seguro PROCU-AHORRO VIDA, son deberes de los Mutualistas:

- Abonar el importe de las cuotas, así como las primas o aportaciones que les correspondan, como consecuencia de las prestaciones suscritas en el seguro contratado, todo ello en los plazos y condiciones establecidas con la Mutualidad.
- Cumplir con lo establecido en la Ley, en el Estatuto Legal de la Mutualidad y en sus Reglamentos
- Cumplir los acuerdos válidamente adoptados por los órganos sociales de la Mutualidad.
- Contribuir a las derramas pasivas y demás cargas económicas que les correspondan en cumplimiento de lo previsto en su normativa de aplicación.
- Notificar a la Mutualidad cualquier alteración que se produzca en sus datos personales relativos a su





domicilio, residencia y correo electrónico.

- En el caso de producirse la alteración de los factores y las circunstancias, declaradas en la contratación, que puedan influir en la variación del riesgo, entonces, el tomador del seguro o el asegurado deberán comunicarlo a la Mutualidad tan pronto como les sea posible. Si la alteración ocasionada agrava el riesgo de tal manera que, si hubieran sido conocidas por la Mutualidad en el momento de la perfección del contrato, éste no se hubiera celebrado o se hubiera concluido en circunstancias más gravosas, la Mutualidad podrá rescindir el contrato comunicándolo por escrito al asegurado dentro de un mes a partir del día que tuvo conocimiento de la agravación del riesgo

EXCLUSIONES

La Mutualidad garantiza el pago de la prestación, en los términos que se expresan en las Condiciones Particulares suscritas por el asegurado y en su normativa reglamentaria, con las siguientes exclusiones:

1. El fallecimiento por las enfermedades, lesiones, defectos o deformaciones preexistentes salvo que hayan sido declarados en el cuestionario de salud y el Asegurador haya aceptado expresamente su cobertura en las Condiciones Particulares.
2. El fallecimiento por accidentes cuya causa fuese originada por la ingestión de bebidas alcohólicas, o uso de estupefacientes 10 no prescritos médicamente, así como todas sus consecuencias y secuelas.
3. Los siniestros causados intencionadamente por el Asegurado.
4. Todas las alteraciones del estado de salud derivadas de:
 - Epidemias declaradas oficialmente o cuya causa sea originada por guerras, revoluciones, terrorismo o alzamiento, de fenómenos naturales tales como terremotos, inundaciones, erupciones volcánicas y fenómenos meteorológicos o de radiación nuclear o contaminación radiactiva.
 - Operaciones quirúrgicas o tratamientos innecesarios para la curación de un accidente o enfermedad.
 - La práctica profesional de cualquier deporte o de las que tengan origen en actividades de alto riesgo que persigan un fin comercial o publicitario.

OTRAS CONSIDERACIONES

Atendiendo a lo dispuesto en el artículo 174 apartado d) del Real Decreto Legislativo 3/2020, se hace constar que la naturaleza de la remuneración percibida por los empleados de la Mutualidad obedece a una relación laboral formalizada en un contrato de trabajo, sin que ningún empleado trabaje a cuenta de un honorario o comisión incluida en el importe de la cuota a abonar por el mutualista en la contratación del producto asegurado.